

## ACUERDO No. 019

(30 de abril de 2024) ✓

Por el cual se modifica el Artículo 20 del Acuerdo 027 de 2000 y se determina el concepto de la categoría "libro de carácter científico o tecnológico" para el proceso Categorización de los Docentes Investigadores

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 027 del 7 de marzo del 2000, el Consejo Superior de la Universidad de Nariño expidió el Estatuto del Investigador y en su artículo 20º, determina las categorías A, B, C, D y E para la clasificación de los docentes investigadores de la Universidad de Nariño.

Que el Artículo 20 del Acuerdo 027 de 2000 establece que es requisito para el acceso a las categorías A, B y C "Haber publicado en los últimos seis años, dos o más libros de carácter científico o tecnológico debidamente evaluados por el Comité de Investigaciones".

Que el Artículo 21 del Acuerdo 027 de 2000, prescribe que, para permanecer en una categoría, el investigador debe cumplir de manera permanente los requisitos exigidos para cada una de las categorías.

Que en la normatividad interna de la Universidad de Nariño no se ha definido el concepto para el tipo de libro "libro carácter científico o tecnológico" contemplado en el artículo 20 del Acuerdo 027 de 2000, lo cual causa dificultad para su evaluación.

Que el Comité de Investigaciones frente al vacío normativo, experimenta inconvenientes para la categorización de los docentes investigadores, toda vez que no dispone de un criterio para determinar la condición de "libro carácter científico o tecnológico" cuando los docentes investigadores allegan sus publicaciones.

Que el artículo 39 del citado Acuerdo establece que: *"Los ajustes que sean necesarios y que no estén contemplados en el presente Estatuto, pueden ser reglamentados por el Consejo Académico a solicitud del Comité de Investigaciones."*

Que el Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño, mediante concepto AJ 131 – 2024, emitido el 19 de febrero de 2024, precisó que las conceptualizaciones y ajustes al Estatuto del Investigador deben aprobarse en las instancias del Consejo Académico y del Consejo Superior.

Que en la normatividad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación no se contempla una definición para categoría de "libros de carácter científico o tecnológico", aunque se cuenta con una definición para la categoría de "libros que son resultado de investigación" establecida en las Convocatoria para el Reconocimiento de Grupos de Investigación e Investigadores.

Que de acuerdo con la última convocatoria para el Reconocimiento de Grupos de Investigación e Investigadores del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, un libro resultado de investigación se define como "Publicación original e inédita, cuyo contenido es el resultado de un proceso de investigación; que -previo a su publicación- ha sido evaluado por parte de dos o más pares académicos; que ha sido seleccionada por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área y da cuenta de una investigación completamente desarrollada y concluida. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad. En esta definición de libro resultado de investigación, no están contempladas las siguientes publicaciones, aún en el caso de que hayan pasado por un proceso de evaluación por pares académicos, resúmenes, presentación de hallazgos de investigaciones no concluidas, libros de apoyo pedagógico, libros de enseñanza de idiomas, libros de formación,

Acuerdo 019 – 30 de abril de 2024 – modificación Estatuto del Investigador



SC-CER110449

entrevistas, manuales, guías, cartillas, ensayos, ponencias, memorias de eventos, libros de poesía, novelas, ni libros de divulgación.”

Que el Comité de Investigación en sesión ordinaria de 11 de marzo de 2024, una vez agotado el proceso de discusión entre sus consiliarios, estima pertinente homologar la definición de “libro de carácter científico o tecnológico” a la definición de “libro resultado de investigación” adoptada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en sus convocatorias de grupos de investigación e investigadores a efectos de categorizar a los investigadores de la Universidad de Nariño.

Que teniendo en cuenta que la expedición del Estatuto del Investigador se realizó por parte del Consejo Superior, es necesario solicitar a dicho Organismo, la modificación al acuerdo 027 del 7 de marzo del 2000, por el cual se expidió el Estatuto del Investigador, en los incisos d) de la categoría A, d) de la categoría B, f) de la categoría C, en el sentido de homologar el concepto de “libro de carácter científico y tecnológico”, por el de “*libro resultado de investigación*”, que está definido y determinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la clasificación de los docentes investigadores de la Universidad de Nariño.

Que por lo anterior, el Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño, mediante Proposición No. 001 de 18 de marzo de 2024, recomienda modificar el Artículo 20 del Acuerdo 027 de 2000 (Estatuto del Investigador) y, determinar el concepto de la categoría de “libro de carácter científico o tecnológico” para el proceso de categorización de los Docentes Investigadores.

Que por lo anterior, el Consejo Académico mediante Proposición 008 del 9 de abril del año en curso, acogió favorablemente la propuesta.

Que este Organismo, acogió favorablemente la propuesta; en consecuencia,

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1º.** Modificar el Artículo 20 del Acuerdo 027 del 7 de marzo del 2000, por el cual se expidió el Estatuto del Investigador en los incisos d) de la categoría A, inciso d) de la categoría B, inciso f) de la categoría C, en el sentido de homologar el concepto de “libro de carácter científico y tecnológico”, que en adelante se denominará “*libro resultado de investigación*”, que está definido y determinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la clasificación de los docentes investigadores de la Universidad de Nariño, de conformidad con los considerandos del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2º.** Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, Comité de Investigaciones y demás dependencias, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 30 días del mes de abril de 2024.

  
**ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Presidente

  
**FERNANDA ELIZABETH CARRIÓN PÉREZ**  
Secretaria General

Proyectó: Comité de Investigaciones  
Transcribió: Lolita Estrada, Profesional Universitario, nivel 5.